



CASO N.º 1529-16-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 24 de abril de 2018; las 16h30.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º **1529-16-EP**, los escritos y la documentación ingresada por el señor Alfredo Zeas Neira, procurador judicial del Ministerio de Salud Pública y por la abogada Paola Chávez Rodríguez, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.- Competencia de la Corte Constitucional:** el Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.- Ejecución integral de las sentencias:** de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.- Sentencia constitucional N.º 068-18-SEP-CC:** el señor NN, por sus propios derechos y en representación de su hija menor de edad NN, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 17 de mayo de 2016 dictada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, dentro de la acción de protección signada con el N.º XXXXXXXXXX. La demanda de acción extraordinaria de protección dio origen a la causa N.º 1529-16-EP, dentro de la cual el Pleno de la Corte Constitucional, el 21 de febrero de 2018, dictó la sentencia N.º 068-18-SEP-CC, en la que ordenó las siguientes medidas de reparación integral: 5.1. Medidas de restitución de los derechos vulnerados: 5.1.1. Dejar sin efecto la resolución dictada el 17 de mayo de 2016, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas. 5.1.2.

Dejar sin efecto la sentencia de 22 de diciembre de 2015, dictada por la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas. 5.1.3. Dejar sin efecto la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación, de 8 de octubre de 2015, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; y a su vez, se dispone que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del fiscal, determinado en esta sentencia. 5.2. Medidas de Rehabilitación: 5.2.1. Que el Ministerio de Salud brinde gratuitamente, a través de las instituciones de salud pública especializada, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y psicológico a la niña N.N., incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiera, tomando en consideración sus padecimientos. 5.3. Medidas de satisfacción: 5.3.1. Publicación en el Registro Oficial. 5.3.2. Que el Consejo de la Judicatura como el Ministerio de Salud, efectúen la publicación de la presente sentencia en sus respectivos portales web institucionales, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. 5.3.3. Que el Consejo de la Judicatura, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces. 5.4. Medidas de garantía para que las vulneraciones no se repitan: 5.4.1. Que el Ministerio de Salud, disponga a las instituciones de la red pública de salud, que deberán aprovisionarse de la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH, a fin que sus respectivas farmacias no se encuentren desabastecidas de dicha medicación. Esta medida la debe ejecutar esta Corte, por medio de la notificación con la presente sentencia al ministro de Salud Pública. 5.5. Otras medidas de reparación: 5.5.1. Que la Defensoría del Pueblo, en conjunto con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas, realice un seguimiento del presente caso y del cumplimiento de la presente sentencia. 6. Las medidas de reparación dispuestas en esta sentencia, deberán ser ejecutadas de conformidad con la Constitución de la República, la ley y la aplicación integral de esta decisión constitucional, esto es considerando la *decisum* o resolución. 7. Disponer la publicación de la presente sentencia en la Gaceta Constitucional. **CUARTO.-** Inicio de fase de seguimiento: en razón del escrito remitido el 16 de marzo de 2018 por parte del doctor Alfredo Zeas Neira, procurador judicial del Ministerio de Salud Pública y en atención a lo prescrito en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno del Organismo resolvió activar la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 068-





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

18-SEP-CC. **QUINTO.- Medidas de restitución del derecho:** las medidas contenidas en los numerales **5.1.1; 5.1.2 y 5.1.3 (primera obligación)**, se encuentran ejecutadas de forma integral desde el momento en que la sentencia fue notificada a las partes procesales. En el presente caso se desprende del expediente constitucional N.º 1529-16-EP que la sentencia N.º 068-18-SEP-CC fue notificada el 2 y 5 de marzo de 2018, provocando que desde aquella fecha la resolución dictada el 17 de mayo de 2016, a las 14:32, por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, la sentencia del 22 de diciembre de 2015, a las 15:35, dictada por la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas; así como la solicitud de desestimación de la denuncia y del archivo del expediente de investigación del 8 de octubre de 2015, a las 09:17, realizada por la Unidad Especializada de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas, dejen de surtir efectos jurídicos. Respecto a la medida contenida en el numeral **5.1.3 (segunda obligación)** de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC que ordenó a la Fiscalía Provincial de Esmeraldas que “... inicie una nueva investigación tomando en cuenta el rol del fiscal, determinado en esta sentencia”, de la revisión del expediente constitucional N.º 1529-16-EP no se advierte que la Fiscalía Provincial de Esmeraldas hubiere remitido algún escrito a esta Corte Constitucional por medio del cual informe respecto del inicio de la nueva investigación. **SEXTO.- Medidas de Rehabilitación: medida contenida en el numeral 5.2.1 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC:** el 16 de marzo de 2018 ingresó a la Corte Constitucional un escrito por parte del doctor Alfredo Zeas Neira, procurador judicial del Ministerio de Salud Pública, no obstante en el mismo no hace referencia al cumplimiento de la medida objeto del presente análisis, esto pese a que el Pleno del Organismo dispuso al Ministerio de Salud que inicie con el tratamiento médico y psicológico para la niña NN de forma inmediata. Concomitantemente, no se desprende del expediente constitucional N.º 1529-16-EP ningún escrito por parte del señor NN, padre de la niña NN, por medio del cual informe a esta Corte Constitucional si efectivamente su hija ya se encuentra recibiendo tratamiento médico y psicológico por parte del Ministerio de Salud. **SÉPTIMO.- Medidas de Satisfacción: medida contenida en el numeral 5.3.1 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.-** De la revisión del expediente constitucional N.º 1529-16-EP se advierte que la sentencia N.º 068-18-SEP-CC fue notificada al director del Registro Oficial el 6 de marzo de 2018, mediante oficio N.º 1065-CCE-SG-NOT-2018. En este sentido, en la edición constitucional N.º 33 del 13 de marzo de 2018 se encuentra publicada la sentencia N.º 068-18-SEP-CC dictada

dentro de la causa N.º 1529-16-EP, lo que deviene en la ejecución integral de la presente medida. **OCTAVO.- Medida contenida en el numeral 5.3.2 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.-** Esta Corte Constitucional constató que tanto el Ministerio de Salud Pública como el Consejo de la Judicatura procedieron a publicar en sus portales web institucionales la sentencia N.º 068-18-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 1529-16-EP, al respecto es preciso destacar que en las dos páginas web el acceso a la sentencia constitucional es fácil, en tanto el hipervínculo se encuentra ubicado en un lugar visible. Sin perjuicio de lo anotado, vale recalcar que la medida objeto del presente análisis ordenó que la publicación de la sentencia constitucional en los portales web del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de la Judicatura debía permanecer por el periodo de 6 meses, en este sentido, la fecha de vencimiento de la presente medida es a finales de septiembre de 2018, fecha en la cual se deberá retomar el análisis de esta medida de reparación integral. **NOVENO.- Medida contenida en el numeral 5.3.3 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.-** Mediante memorando circular N.º CJ-DNJ-2018-0052-MC del 9 de marzo de 2018, la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura procedió a efectuar una amplia difusión del contenido de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, lo que deviene en la ejecución integral de la tercera medida de satisfacción contenida en la sentencia N.º 068-18-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 1529-16-EP. **DÉCIMO.- Medida contenida en el numeral 5.4.1 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.-** De la revisión del expediente constitucional N.º 1529-16-EP se advierte que la sentencia N.º 068-18-SEP-CC fue notificada al Ministerio de Salud Pública el 5 de marzo de 2018 mediante oficio N.º 1046-CCE-SG-NOT-2018. No obstante, en el escrito remitido a la Corte Constitucional el 16 de marzo de 2018 por parte del doctor Alfredo Zeas Neira, no se informó respecto del aprovisionamiento de medicación necesaria y suficiente para suministrar a los pacientes con VIH, motivo por el cual se desconoce el grado de ejecución de la presente medida. **DÉCIMO PRIMERO.- Medidas adicionales: medida contenida en el numeral 5.5.1 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.-** En atención a lo prescrito en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las sentencias y dictámenes constitucionales “... son de inmediato cumplimiento...”. No obstante, ni la Defensoría del Pueblo ni la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas, han remitido algún informe a esta Corte Constitucional por medio del cual informen el cumplimiento

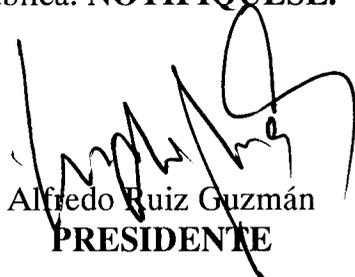




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC. De lo anotado, se desconoce el grado de ejecución de la presente medida de reparación integral. **DÉCIMO SEGUNDO.- Medida contenida en el numeral 7 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC.** De la revisión del expediente constitucional N.º 1529-16-EP se advierte que la sentencia N.º 068-18-SEP-CC fue notificada al director del Registro Oficial el 6 de marzo de 2018, mediante oficio N.º 1065-CCE-SG-NOT-2018. En este sentido, en la Gaceta Constitucional N.º 31 del 13 de marzo de 2018 se encuentra publicada la sentencia N.º 068-18-SEP-CC dictada dentro de la causa N.º 1529-16-EP, lo que deviene en la ejecución integral de la medida. **DECIMO TERCERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** **1) Que el fiscal provincial de Esmeraldas**, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe respecto a la nueva investigación, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de la sentencia N.º 068-18-SEP-CC. **2) Que la ministra de Salud Pública presente:** **a)** Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, un informe pormenorizado en el que se detalle que el Ministerio de Salud Pública se encuentra prestando tratamiento médico y psicológico a la niña N.N., incluyendo el suministro gratuito de todos los medicamentos que requiere la niña. **b)** Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, un informe pormenorizado en el que se detalle que las instituciones de la red pública de salud se encuentran abastecidas con la medicación necesaria y suficiente que se prescribe y suministra a los pacientes portadores de VIH. **c)** Una vez que concluya el periodo de 6 meses, tiempo que debe permanecer publicada la sentencia constitucional N.º 068-18-SEP-CC en el portal web institucional, informe de ello documentadamente a esta Corte Constitucional. **3) Que el Consejo de la Judicatura**, una vez que concluya el periodo de 6 meses, tiempo que debe permanecer publicada la sentencia constitucional N.º 068-18-SEP-CC en el portal web institucional, informe de ello documentadamente a esta Corte Constitucional. **4) Que la Defensoría del Pueblo**, en conjunto con la **Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Esmeraldas**, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remitan un informe respecto al seguimiento de las medidas de reparación contenidas en la sentencia N.º 068-18-SEP-CC. **5) Se enfatiza a las partes**

procesales que la sentencia N.º 068-18-SEP-CC, así como el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1529-16-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**

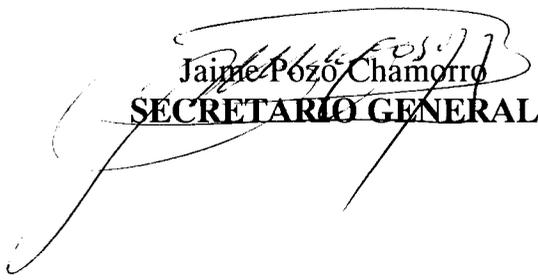


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiña Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de la jueza Roxana Silva Chicaíza y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 24 de abril de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/amq